



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02330-2007-PA/TC
ICA
FRENTE DE DEFENSA DE LA PARTE
EXTERIOR DEL MERCADO MODELO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Humberto Uchuya Carrasco, abogado del Frente de Defensa de la Parte Exterior del Mercado Modelo, contra la sentencia de la Sala Civil de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 108, su fecha 15 de febrero de 2007, que, revocando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 13 de julio de 2006, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Comisión de Privatización del Mercado Modelo de Ica y contra el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, solicitando que se declaren inaplicables la Ley N.º 28181, por contravenir lo previsto en el segundo párrafo de la Ley N.º 27972, Orgánica de Municipalidades; el Acuerdo de Concejo N.º 151-2005-MPI, de fecha 9 de diciembre de 2005; la Resolución de Alcaldía N.º 110-2006-AMPI, su fecha 14 de marzo de 2006; y el Reglamento de Venta del Mercado Modelo de la Municipalidad Provincial de Ica.
2. Que, como bien lo advierte la Sala *ad quem*, con la demanda de autos la recurrente, en estricto, pretende que se paralice el proceso de venta directa iniciado por la demandada en mérito de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley N.º 28181, que facultó a las municipalidades provinciales y distritales para adoptar, por excepción, mecanismos de venta de puestos y establecimientos en mercados de su propiedad, distintos al establecido en el artículo 59 de la citada Ley Orgánica de Municipalidades.
3. Que, en ese sentido, la ley cuestionada, al facultar la adopción de mecanismos para la venta de locales comerciales y puestos, está regulando derechos de configuración legal, que no tienen rango constitucional, por lo que la demanda no puede ser amparada en sede constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02330-2007-PA/TC
ICA
FRENTE DE DEFENSA DE LA PARTE
EXTERIOR DEL MERCADO MODELO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dra. Nadia Iriarte Pamo
Secretaria Relatora (e)